



MEMORANDO

00000574

2 6 ENE 2017

7108001

Barranquilla, enero 26/2017

PARA:

Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA / Profesional especializado de la

Subdirección de la Dirección de Inspección, vigilancia, control y Gestión Territorial

Cra 14 N° 99-33, Bogotá DC.

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO0

ASUNTO:

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL COMFAMILIAR/ SINTRACOMFAMILIAR.

Para su correspondiente trámite, por medio del presente escrito remito los documentos relacionados con el depósito del contrato sindical suscrito entre la organización sindical denominada de sigla SINTRACOMFAMILIAR, realizado el día 22/12/2016, registrado bajo N°016.

Anexo: expediente del depósito, constante en 16 folios.

Atentamente,

ILIANA CABARCAS GUTIERREZ.

Transcribió: Iliana C. Elaboró: Iliana c Revisó: Iliana C

C:\Documents and Settings\Administrador\Escritorio\iliana cabarcas\MEMOS.doc

Carrera 54 N° 68-80 Barranquilla., Colombia

PBX: 3694115 -3694114

www.min



Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO- SECCIONAL ATLANTICO

E.

S.

D.

JAIRO CERTAIN DUNCAN, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.424.643 expedida en Barranquilla, actuando como Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar "COMFAMILIAR ATLANTICO", Corporación Privada sin animo de lucro, legalmente constituida, con personería jurídica conferida mediante Resolución No.2794 del 11 de Octubre de 1957 proferida por el Ministerio de Justicia, respetuosamente, le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No.22.693.610 expedida en Soledad, con Tarjeta Profesional No.41.874 del CSJ, para que deposite ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrito entre Comfamiliar Atlántico y los Trabajadores Sindicalizados.

Sírvase, reconocerle personería a mí apoderada en los términos del Art.77 del C. G.del P.

Atentamente,

JARO CERTAIN DUNCAN,

C.C. No.7.424.643 Expedida en Barranquilla.

Director Administrativo.-

ACERTO:

DIDIER SABEL MOGOLLON NARANJO

C.C.No.22.693.610 de Soledad.

T.P.No.41.874 del CSJ.

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

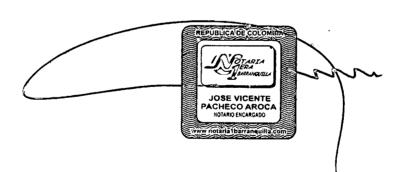
Compareció:

JAIRO CERTAIN DUNCAN Con Doc. No. CC: 7424643

De: BARRANQUILLA
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. A petición de parte interesada. 21/Dic/2016 07:57 AM













20160179Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 5

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

لأوري

HACE CONSTAR QUE:

- 1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
- 3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y NIT 8901019949, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 2794 del día 11/10/1957; proferida por el Ministerio de Justicia.
- 4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO es el Arquitecto JAIRO CERTAIN DUNCAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7424643 de Barranquilla en calidad de Director Administrativo, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0142 del día 23/02/1987.
- 5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 48 No. 43 104 de la ciudad Barranquilla .

Dada en Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2016

GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA

SUDARDO DE J. LOPERA. L.

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE COMFAMILIAR ATLANTICO Y SU SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRACOMFAMILIAR"

Entre los suscritos a saber : JAIRO CERTAIN DUNCAN, quien actúa en representación de COMFAMILIAR ATLANTICO y, LEONIDAS COLINA LLANOS con C.C. 8,690,906 expedida en Barranquilla - Atlántico, GERMAN VILLA con C.C. 8,711,876 expedida en Barranquilla , MARIBEL BARRETO CAMARGO con CC 32,814,436 expedida en Soledad, y GIBRALDY PADILLA POTES con CC 8,759,853 expedida en Soledad, en su condición de Miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de Comfamiliar Atlántico, asesorados por el señor OSCAR ECHEVERRIA con C. C. No. 8.679.168 expedida en Barranquilla en representación de la UTRAL, y la señora LIGIA JARABA TRUJILLO cc 32,812,799 expedida en Soledad, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre COMFAMILIAR y su Sindicato de Trabajadores desde el día primero (10.) De Enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), conforme al contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA .- AUMENTO DE SALARIO .- Por el primer año de vigencia de esta Convención, es decir a partir del día primero (10.) De Enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017), COMFAMILIAR reconocerá a sus trabajadores con contrato de trabajo a término fijo e indefinido y que hayan superado el período de prueba, un aumento equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P. C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil dieciseis (2.016), sobre el salario básico mensual.

Por el segundo año de vigencia, es decir a partir del día primero (10.) De Enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año dos mil dieciocho (2.018), COMFAMILIAR reconocerá a sus trabajadores con contrato de trabajo a término fijo e indefinido y que hayan superado el período de prueba, un aumento equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I.P.C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año de dos mil diecisiete (2.017).

PARAGRAFO PRIMERO .- Del aumento que se pacta en esta misma cláusula quedan excluidos expresamente los trabajadores que para la fecha en que debe hacerse efectivo cada aumento no se encuentren al servicio de la Empresa o los que se encuentren al servicio de COMFAMILIAR en período de prueba, ejecutando labores ocasionales o transitorias o en reemplazo temporales de personas en vacaciones o en uso de licencia.

PARAGRAFO SEGUNDO .- Para aquellos trabajadores que se encuentren en período de prueba, una vez éste haya sido superado, la Empresa reajustará su salario básico mensual a la remuneración del cargo que éste ocupe.

PARAGRAFO TERCERO .- El empleado que no se beneficie de esta Convención y reciba un aumento de salario directo de la Empresa y luego de haberlo recibido se sindicalice, no tendrá derecho a percibir el aumento de salario establecido en la cláusula primera, salvo que el aumento que recibió directamente de la Empresa haya sido inferior, en cuyo caso sólo recibirá la diferencia entre el aumento establecido convencionalmente y el aumento recibido directamente de la Empresa, si lo hubiere.

SEGUNDA .- SALARIO MINIMO .- A partir del día primero (10.) De enero de dos mil diecisiete (2.017), el salario mínimo de ingreso en COMFAMILIAR será superior en un TRES PUNTO CINCO POR CIENTO (3.5%) al salario mínimo que decrete el Gobierno Nacional para el respectivo año calendario.

TERCERA.- SALARIO DE ENGANCHE.- A partir del día primero (10.) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) el salario de enganche para los trabajadores que ingresen a COMFAMILIAR será un cinco por ciento (5%) inferior al salario mínimo establecido en las diferentes categorías del escalafón con excepción de la primera categoría, que se contratará con el salario mínimo pactado en esta Convención.

CUARTA .- AUXILIO PARA ESTUDIOS PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES .-por el primer año de vigencia de esta convencion colectiva de trabajo, es decir a partir del dia primero (10) de enero de dos mil diesiete (2,017), y hasta el dia treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año dos mil diecisiete (2,017), COMFAMILIAR concederá los siguientes auxilios a los hijos de los trabajadores, de conformidad con el Reglamento para Auxilios Educativos vigente en la Empresa.

- A) <u>PARA ESTUDIOS PRIMARIOS Y PREESCOLAR</u>, desde los dos (2) años de edad y hasta la edad de doce (12) años, inclusive, auxilios hasta por un valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$31,175) mensuales, cada uno, por la duracion del respectivo año escolar.
- B) <u>PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS</u>, hasta once (110.) grado o su equivalente y hasta la edad de diecinueve (19) años, inclusive, auxilios hasta por un valor de TREINTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$35,006) mensuales cada uno, por la duración del respectivo año escolar.
- C) PARA ESTUDIOS INTERMEDIOS, TECNICOS Y UNIVERSITARIOS, y hasta la edad de Veinticinco (25) años; inclusive, auxilios hasta por un valor de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.097,796) semestrales cada uno.
- D).- ESTUDIOS INTERMEDIOS, TECNICOS Y UNIVERSITARIOS PARA NUEVOS TRABAJADORES.- Para los trabajadores que a partir de la fecha ingresen a la Empresa y se afilien a la Organización Sindical, el auxilio para estudios técnicos, intermedios y universitarios de los hijos de estos trabajadores se concederá hasta por dos (2) hijos por cada trabajador y hasta la edad de veinticinco (25) años, inclusive, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.749,929) semestrales cada uno.

Cuando un trabajador registre en la Empresa dos (2) o más hijos aspirantes a recibir el auxilio de que trata este literal D), se entiende que podrán beneficiarse de este auxilio en la medida en que finalicen o cesen en los estudios quienes disfrutan de este beneficio. Se estipula que sólo pueden recibir este auxilio y al mismo tiempo, dos (2) hijos del trabajador.

Por el segundo año de vigencia de esta Convención, es decir a partir del día primero (10.) De Enero de Dos mil dieciocho (2.018), estos auxilios se incrementarán de la siguiente manera, de conformidad con el Reglamento para Auxilios Educativos.

- A) <u>PARA ESTUDIOS PRIMARIOS Y PREESCOLAR</u>. Auxilios hasta por el valor cancelado en el año de dos mil diecisiete (2.017), más EL INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P. C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017).
- B) <u>PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS.</u> Auxilios hasta por el valor cancelado en el año de dos mil diecisiete (2.017), más EL INDICE <u>DE PRECIO AL</u>

- I. P. C.) Que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017).
- B) PARA ESTUDIOS TECNICOS, INTERMEDIOS Y UNIVERSITARIOS.-Auxilios hasta por el valor cancelado en el año Dos mil diecisiete (2.017), más EL INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P. C.) Que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017) de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Auxilios Educativos.

PARAGRAFO PRIMERO .- En caso de que el valor de la matrícula para estudios universitarios sea inferior al valor aquí pactado, COMFAMILIAR sólo reconocerá y cancelará el valor estipulado en el recibo o comprobante de la Entidad docente.

PARAGRAFO SEGUNDO - Para tener derecho a los auxilios anteriores, los trabajadores deberán llenar además de los requisitos estipulados en el Reglamento para Auxilios Educativos, los siguientes :

- 10.-) Que el Colegio o Universidad en donde se cursen o se vayan a cursar los estudios, se encuentre debidamente aprobado por el Gobierno Nacional.
- 20.-) Que el trabajador presente la solicitud del auxilio en el formulario especial que la Empresa ha elaborado para estos fines y adjunte los documentos allí exigidos.
- 30.-) Que el trabajador durante los estudios secundarios haya aprobado el período inmediatamente anterior.
- 40.-) Que el trabajador durante los estudios técnicos o universitarios haya aprobado el período inmediatamente anterior.
- 50.-) Que el trabajador no tenga becas, auxilios o subsidios similares por ese concepto, por parte de otras entidades o Empresas, con excepción de los subsidios que otorgue el subsidio familiar a sus afiliados.
- 60.-) Que los estudios se realicen fuera del horario de trabajo fijado por la Empresa. En caso de que los estudios deban realizarse en horas comprendidas dentro del horario de trabajo, la Dirección Administrativa podrá conceder al trabajador permiso para asistir al colegio o universidad en el horario fijado por éstos cuando a juicio de esa Dirección no se perjudique la buena marcha de la Sección o dependencia donde el trabajador labore.
- SEXTA.- AUXILIOS EXTRALEGALES.- A partir del día primero (10.) De Enero de Dos mil diecisiete (2.017), y hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017) COMFAMILIAR concederá los siguientes auxilios extralegales a sus trabajadores.
- A) AUXILIO DE MATERNIDAD.- En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador o la trabajadora al servicio de la Empresa, un auxilio de maternidad por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$89,641), por alumbramiento individual o múltiple, suma que será entregada al trabajador o trabajadora dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la presentación del Registro Civil de Nacimiento.

Por el segundo año de vigencia de la Convención, es decir a partir del día primero (10.) De Enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año dos mil dieciocho (2.018), este auxilio se incrementará en una suma equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P. C.) Que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017).

PARAGRAFO .- Adicional al auxilio de maternidad, la Empresa otorgará los ocho (8) dias habiles contemplados en la ley MARIA, los cuales se justificarán con la

presentación del Certificado de incapacidad o licencia expedido por la E.P.S. A la cual se encuentre afiliado el trabajador al servicio de la Empresa.

B) AUXILIO DE MATRIMONIO. - A partir del día primero (10.) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año dos mil diecisiete (2.017), la Empresa dará un auxilio de matrimonio de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$89,641), al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio.

Por el segundo año de vigencia de esta Convención, es decir a partir del día primero (10.) De enero de dos mil dieciocho (2.018), este auxilio se incrementará en una suma equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P. C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017). Este auxilio se cancelará con anticipación a la ceremonia, pero el trabajador contrae la obligación de presentar a la Empresa el Registro Civil donde conste el matrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de pago de este auxilio y en caso de no presentar este documento queda autorizada la Empresa para descontar del salario del trabajador la suma recibida por este concepto. Adicional a este auxilio la Empresa concede dos (2) días de permiso remunerado.

C) AUXILIO MORTUORIO. MUERTE DE PADRES .- A partir del día primero (10.) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año dos mil diecisiete (2.017), la Empresa concedera un auxilio de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$179,285), en caso de muerte de padres del trabajador que dependieren económicamente de éste, previa la comprobación del parentesco, de la defunción y demás documentos que exija la Empresa con destino exclusivo a los gastos de entierro, y los cinco (5) dias de permiso remunerado contemplados en la ley de LUTO.

MUERTE DE HIJOS, CONYUGE. COMPAÑERO 0 COMPAÑERA A partir del día primero (10.) PERMANENTE.de Enero de dos mil (2.017) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año dos diecisiete (2.017), la Empresa concedera un auxilio de DOSCIENTOS mil diecisiete CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 250,997), en caso de muerte de hijos, cónyuge, compañero o compañera del trabajador, que dependieren económicamente de éste, previa la comprobación del parentesco, de la defunción y demás documentos que exija la Empresa, con destino exclusivo a los gastos de entierro. Y los cinco (5) dias de permiso remunerado contemplados en la lev de LUTO.

Por el segundo año de vigencia de esta Convención, es decir a partir del día primero (10.) de Enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos mil dieciocho (2.018), este auxilio se incrementará en una suma equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P. C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017). Ademas concedera los cinco (5) dias de permiso remunerado contemplados en la ley de LUTO

En caso de muerte de un trabajador, la Empresa cancelará el valor de ONCE (11) días de salario básico que esté devengando el trabajador al momento del fallecimiento, a la persona que demuestre haber cancelado los gastos de entierro de ese trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO .- Para tener derecho a los anteriores auxilios y cualquier otro beneficio establecido por esta Convención a favor de los familiares del

trabajador, éste deberá inscribir previamente en el registro de familiares de COMFAMILIAR, mediante comunicación por él suscrita, los nombres de las personas a cuyo favor se cause la prestación. El nombre de la compañera no podrá ser cambiado sino por el de la esposa.

PARAGRAFO SEGUNDO .- Cuando por razones de parentesco, de consanguinidad o afinidad, más de un trabajador de la Empresa resultare con derecho a beneficiarse del pago de cualquiera de los auxilios pactados en esta cláusula, esas prestaciones sólo se cancelarán a favor de uno solo de los trabajadores, a elección de Comfamiliar. D) AUXILIOS PARA LENTES CORRECTIVOS .- A partir del día primero (10.) De Enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año dos mil diecisiete (2.017), la Empresa suministrara a sus trabajadores y a su conyuge o compañera permanente (que aparezca registrada en nuestra base de datos) un auxilio de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$89,641), Este auxilio se concedera una vez al año, durante la vigencia de la presente convencion, a la presentacion de la fórmula de los lentes correctivos siempre y cuando que estos sean formulados por cualquier especialista de cualquier Institución Prestadora de Servicio de Salud.

PARAGRAFO .- Cuando el trabajador, la conyuge o compañera permanente requiera lentes por primera vez, la Empresa cancelará hasta el total del valor del auxilio, previa presentación de la fórmula y posterior presentación de la factura dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del auxilio.

Por el segundo año de vigencia, es decir a partir del día primero (10.) de Enero de dos mil dieciocho (2.018), este auxilio se incrementará en una suma equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P.C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017).

E) AUXILIO POR PENSION DE VEJEZ O INVALIDEZ .- La Empresa cancelará con la liquidación de prestaciones sociales definitivas, un auxilio equivalente al valor de VEINTISEIS (26) días de salario mínimo mensual legal vigente, por una sola vez, a aquellos trabajadores cuya desvinculación de COMFAMILIAR se origine por haberle sido decretada la pensión de vejez o invalidez. Para tener derecho a este auxilio los trabajadores deben haber permanecido como mínimo dos años como afiliados a la Organización Sindical "Sintracomfamiliar".

SEPTIMA .- VALES DE ALIMENTACION .- La Empresa seguirá aplicando el instructivo No. 09 de fecha noviembre 7 de 2006, donde se establece el procedimiento para utilización de vales de alimentación del personal de trabajadores que laboren horas extras, debidamente autorizados por su superior inmediato.

OCTAVA .- BONO NAVIDEÑO .- COMFAMILIAR seguirá reconociendo el Bono Navideño a los hijos de los trabajadores que a treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia, sean menores de once (11) años de edad, por el valor equivalente al 8% del salario mínimo legal mensual vigente. Este Bono se cancelará por una vez al año, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

NOVENA.- BONO ESCOLAR.- Por el primer año de vigencia de esta Convención, es decir a partir del día primero (1°.) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año dos mil diecisiete (2.017), COMFAMILIAR reconocerá por una sola vez al año a los hijos de los trabajadores sindicalizados, hasta la etapa de secundaria, la suma de TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$33,311), previa presentación de una certificacion expedida por el colegio, que indique que se encuentra debidamente matriculado. Esta suma le sérá entregada al trabajador en la segunda semana del mes de Febrero de cada año.

Por el segundo año de vigencia de esta Convención, es decir a partir del día primero (1°.) de Enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) el valor de este bono se incrementará en el Indice de Precio al Consumidor (I.P.C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017).

DECIMA.- PRIMA DE VACACIONES .- COMFAMILIAR reconocerá a cada uno de los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva de Trabajo una prima de vacaciones equivalente a once (11) días de salario básico, la cual será cancelada el día anterior a aquel en que el trabajador inicie el disfrute de sus vacaciones.

PARAGRAFO .- En caso de que un trabajador tenga vacaciones causadas y no disfrutadas y dejare de pertenecer a la Empresa, se le cancelará con su liquidación definitiva de prestaciones sociales la prima de vacaciones correspondiente a cada período completo no disfrutado.

DECIMA PRIMERA.- PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA .- COMFAMILIAR concederá préstamos a sus trabajadores hasta por mes y medio (1.1/2) de salario básico en caso comprobado de calamidad doméstica, préstamo que deberá ser cancelado en un término que no exceda de los dieciocho (18) meses y cuyo monto deberá estar respaldado conforme a la reglamentación que establezca la Empresa.

Para los efectos anteriores se entiende por calamidad doméstica la enfermedad calificada de grave que afecte al trabajador, su esposa o compañera permanente, sus padres e hijos o cualquier suceso o acontecimiento que afecte gravemente la vivienda del trabajador.

DECIMASEGUNDA.- BONIFICACIONES SEMESTRALES .- COMFAMILIAR concederá a sus trabajadores actuales, con contrato de trabajo a término fijo e indefinido una BONIFICACION por el semestre comprendido entre el primero (10.) de Enero y el Treinta (30) de junio de cada año, equivalente a TREINTA Y CINCO (35) días de salario básico y por el segundo semestre comprendido entre el primero (10.) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la Bonificación será por el equivalente a CUARENTA Y CINCO (45) días de salario básico.

PARAGRAFO 10.- Para los trabajadores que hayan ingresado a COMFAMILIAR a partir del día diez (10) de marzo de dos mil tres (2.003) y se afilien a la Organización Sindical, las Bonificaciones Semestrales por servicios contínuos se cancelarán de la siguiente manera:

Para trabajadores hasta con un (1) año de servicios	20% del valor
de la Bonificación.	
Para trabajadores hasta con dos (2) años de servicios	40% del valor
de la Bonificación.	
Para trabajadores hasta con tres (3) años de servicios	60% del valor
de la Bonificación.	
Para trabajadores hasta con cuatro (4) años de servicios	80% del valor
de la Bonificación.	
Para trabajadores hasta con cinco (5) años de servicios	100% del valor
de la Bonificación.	

PARAGRAFO 20.- Las bonificaciones anteriores serán canceladas los días quince (15) de junio y diciembre, respectivamente, de cada año, a todos los trabajadores que trabajen el respectivo semestre o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad de un semestre respectivo y se

encuentren laborando en la Empresa al momento de hacer ésta el pago de la misma. El salario que se tendrá en cuenta para cada bonificación será el que haya devengado el trabajador para el treinta y uno (31) de marzo y el treinta (30) de septiembre del respectivo semestre.

DECIMATERCERA.- PERMISOS SINDICALES.- COMFAMILIAR concederá a los trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

- A) DILIGENCIAS DE LA ORGANIZACION.- Permisos sindicales hasta por doscientas (200) horas mensuales, acumulables sólo en un mismo trimestre, distribuidas entre dos (2) o mas miembros de la Junta Directiva para atender diligencias de la Organización. Este permiso deberá ser solicitado por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- B) CONGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO .- Permisos sindicales a cinco (5) Representantes del Sindicato para asistir a Congresos de carácter sindical en el Departamento del Atlántico y por el tiempo que dure el evento. Mas viaticos por valor de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$15,173.) diarios y maximo tres dias por evento
- C) CURSOS SINDICALES. Permisos para asistir a cursos sindicales hasta por treinta (30) días a tres (3) trabajadores sindicalizados una vez por año.
- D) CONGRESOS O CURSOS SINDICALES NACIONALES.- Permisos para Congresos Sindicales o Cursos de carácter Nacional para Diez (10) representantes del Sindicato hasta por seis (6) días a cada uno de ellos por una sola vez cada año.
- E) PASAJES AEREOS. En caso de que el Congreso o Curso Nacional se efectúe en una ciudad distinta a Barranquilla, Comfamiliar pagará los pasajes aéreos de ida y regreso de los diez (10) delegados.
- F) VIATICOS .- Para los Congresos o Cursos Nacionales de que trata el literal d), COMFAMILIAR otorgará por el primer año de vigencia, es decir a partir del día primero (10.) de enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año dos mil diecisiete (2.017), un viático de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$176,523), diarios a cada uno de los diez (10) delegados.

Por el segundo año de vigencia, es decir a partir del día primero (10.) de enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año dos mil dieciocho (2.018), COMFAMILIAR incrementará los viáticos en una suma equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I.P.C.) que certifique el Departamento Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017).

PARAGRAFO PRIMERO .- Se exceptúan los pasajes aéreos si el evento se efectúa en Cartagena o Santa Marta.

PARAGRAFO SEGUNDO .- en caso que los permisos, pasajes aereos y viaticos no sean utilizados en su totalidad en el primer año de vigencia, podran acumularse maximo hasta el segundo año de vigencia de la actual convencion colectiva.

G) ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Durante el término legal de la etapa de Arreglo Directo, Comfamiliar concederá permiso sindical remunerado a los Miembros de la Comisión Negociadora que designe el Sindicato. En caso de terminar sin solución la Etapa de Arreglo Directo y por lo mismo se amplía el termino del conflicto laboral, estos permisos sindicales relacionados con la negociación se definirán en la mesa de negociación.

DECIMACUARTA.- FOMENTO AL DEPORTE Y A LA RECREACION .- Por el primer año de vigencia de esta Convención, es decir, a partir del dia primero (10.) De Enero de Dos mil diecisiete (2.017) y hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año dos mil diecisiete (2.017), COMFAMILIAR aportara por una sola

vez, para el fomento al deporte y la recreacion entre sus trabajadores, la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 3,220,000), Por el segundo año de vigencia, es decir a partir del dia Primero (10.) De Enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el día Treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2.018), la Empresa incrementará este valor en el Indice de Precio al Consumidor (I. P. C.) para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017).

El cincuenta por ciento (50%) de este aporte, en cada vigencia, la Empresa lo entregará en Enero 31 y Julio 31 de cada vigencia.

DECIMAQUINTA .- PRIMA DE ANTIGUEDAD.- COMFAMILIAR concedera por el primer año de vigencia de esta convencion, es decir, a partir del dia primero (10) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el dia treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año dos mil diecisiete (2.017), las siguientes primas de antiguedad por servicios contínuos en la Empresa que rigen a 31 de Dic. De 2.016, así:

- A) Por CINCO (5) años, NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$94,550).
- B) A los DIEZ (10) años, CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$153,317).
- C) A los QUINCE (15) años, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 237,642).
- D) A los VEINTE (20) años, TRESCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$ 360,305.).
- E) A los VEINTICINCO (25) años, QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA PESOS (\$511,070.).
- F) A los TREINTA (30) años, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$587,733.).
- G) A los TREINTA Y CINCO (35) años, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$676,272).
- H) A los CUARENTA (40) años, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 777,321).

Por el segundo año de vigencia, es decir a partir del día primero (10.) De enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año dos mil dieciocho (2.018), el valor de estas primas se incrementará en una suma equivalente al INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I. P.C.) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año de dos mil diecisiete (2.017).

Esta prima tendrá vigencia a partir de Enero primero (10.) De Dos mil diecisiete (2.017) y se cancelará en aquellas ocasiones en que cada trabajador alcance el tiempo de servicio acordado anteriormente.

DECIMASEXTA: UNIFORMES. COMFAMILIAR entregará a sus trabajadores que lo requieran por razones de oficio desempeñado, dos (2) uniformes de trabajo cada seis (6) meses como mínimo. La entrega de uniformes se regirá por la reglamentación establecida por Comfamiliar. Al personal que trabaja en las Secciones de Mantenimiento, (mecánicos, ayudantes de mecánica, electricistas, carpinteros y plomeros), la Empresa le entregará un(1) uniforme adicional. Asímísmo suministrará dos (2) camisetas cada seis (6) meses al personal de fiscales, porteros y vigilantes y un (1) uniforme adicional al personal de cafeteria, cada seis (6) meses.

Estos uniformes se entregarán a los trabajadores que hayan superado el período de prueba y los que están dentro del período de prueba, la Empresa les hará entrega provisional de esos uniformes a título de préstamo. Las entregas de estos uniformes se harán en los meses de abril y octubre de cada año. La Sección de Cajas y Recepción recibirá cuatro (4) uniformes una vez al año, que Comfamiliar entregará

en el mes de Octubre de cada año.

DECIMASEPTIMA .- AUXILIO AL SINDICATO .- Por el primer año de vigencia de esta Convención, es decir a partir del día primero (1o.) De Enero de dos mil diecisiete (2.017), la Empresa aportará como auxilio para el Sindicato, por una sola vez dentro de cada período, la **MILLONES** suma de TRES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3,591,577.), Por el segundo año de vigencia, es decir a partir del día primero (10.) de enero de dos mil dieciocho (2.018), la EMPRESA incrementará este auxilio en el Indice de Precio al Consumidor (I. P. C.) Que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE) o cualquier otro Organismo del Gobierno Nacional autorizado para ello, para el año anterior de dos mil diecisiete (2.017). Este auxilio se entregará al Sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de cada vigencia.

DECIMAOCTAVA.- PLAN DE VIVIENDA .- A partir del día primero (10.) de enero de dos mil diecisiete (2.017), el fondo rotatorio de vivienda en COMFAMILIAR, será el equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445) salarios mínimos mensual legales vigentes.

COMFAMILIAR concederá préstamos para adquisición de vivienda hasta por la suma equivalente a 28 salarios minimo mensual vigente, de acuerdo a la capacidad de endeudamiento de cada trabajador.

Para reparaciones locativas, los préstamos tendrán un límite hasta por la suma equivalente a 14 salarios minimo mensual vigente.

Los préstamos para adquisición de vivienda se concederán por una sola vez, cada ocho (8) años. La amortización de los préstamos se hará de acuerdo al reglamento de vivienda vigente.

La concesión de estos préstamos se regirá conforme al último reglamento de vivienda vigente y con las modificaciones que se acuerden entre la Empresa y Sindicato durante la vigencia de la presente Convención.

Será requisito indispensable para todo préstamo para adquisición de vivienda:

- A) Que el trabajador o su cónyuge o compañera permanente no tenga vivienda propia, lo cual demostrará con el certificado expedido por el Instituto Agustín Codazzi.
- B) Que el trabajador tenga por lo menos tres (3) años de servicios contínuos en COMFAMILIAR.
- C) Que el trabajador obtenga un seguro de vida que respalde el préstamo.

DECIMANOVENA.- TRANSPORTE.- COMFAMILIAR garantizará el reparto nocturno dentro del perímetro urbano de Barranquilla de sus trabajadores sindicalizados que terminen su labor entre la nueve de la noche (9:00 p.m.) y cinco de la mañana (5:00 am.).

VIGESIMA.- JORNADA DE TRABAJO.-La jornada de trabajo en Comfamiliar seguirá siendo de cuarenta y siete (47) horas semanales.

VIGESIMAPRIMERA.- ESCALAFON.- COMFAMILIAR conjuntamente con una comisión paritaria de dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, hará una revisión dos veces al año del escalafón correspondiente al personal afiliado al Sindicato, con el propósito de actualizarlo y reformarlo de conformidad con el desarrollo que ha tenido la Empresa.

VIGESIMASEGUNDA.- COMPENSATORIOS .- El trabajo en día domingo de carnaval seguirá siendo compensado con un día de descanso a partir del día miércoles de ceniza de cada año.

VIGESIMATERCERA.- SALONES .- COMFAMILIAR escogerá y facilitará en un dia domingo, dos (2) veces por semestre, o cuatro (4) veces por año, un salón de sus instalaciones de la Calle 48 para que el Sindicato de Trabajadores de

Comfamiliar efectúe allí la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de sus Afiliados. Este salón debe ser solicitado por escrito por el Presidente del Sindicato con ocho (8) días de antelación.

VIGESIMACUARTA.-REEMPLAZOS TRANSITORIOS Y LLENO DE VACANTES.- En el evento de que Comfamiliar decida trasladar temporalmente a un trabajador sindicalizado a un cargo de mayor categoría y remuneración para hacer efectivo un reemplazo o llenar temporalmente una vacante y por un tiempo superior a los treinta (30) días calendario, el trabajador reemplazante recibirá la remuneración que devengue el trabajador a quien reemplace o quien haya ocupado el cargo vacante por el tiempo que dure el traslado.

Una vez termine la gestión temporal del trabajador sindicalizado, éste último regresará a su cargo anterior, con las mismas condiciones de trabajo y de salario del cargo que venía ocupando antes del traslado temporal, sin que ello implique desmejora. Antes de los treinta (30) días calendario el jefe inmediato hará una evaluación del desempeño de ese trabajador. En caso de que se produzca la vacante definitiva, el trabajador sindicalizado que esté ocupando el cargo en forma provisional tendrá la oportunidad de participar en concurso para definir el titular del cargo.

VIGESIMAQUINTA.- CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION.- De los beneficios de esta Convención Colectiva de Trabajo quedan excluídos expresamente todos los trabajadores que se encuentren dentro de una cualquiera de las siguientes situaciones:

- A) Los trabajadores que se encuentren en período de prueba.
- B) Los trabajadores que desempeñen en la Empresa cargos de dirección, confianza y manejo.
- C) Los trabajadores que laboren en la Empresa una jornada de trabajo diaria inferior a las cinco (5) horas lo mismo que los trabajadores que laboren menos de ciento cincuenta (150) horas mensuales.

VIGESIMASEXTA.-PARTICIPACION POR BENEFICIO DE LA CONVENCION -- COMFAMILIAR descontará a todos sus trabajadores que se beneficien en todo o en parte de esta Convención, el valor equivalente al aumento de los primeros quince (15) días de salario básico de cada vigencia y la suma recaudada por este concepto la entregará al Sindicato para que este haga las distribuciones a que haya lugar.

VIGESIMASEPTIMA.- COMITES INTERNOS .- Con el fin de analizar las distintas situaciones que se presenten dentro de la actividad laboral de los trabajadores sindicalizados, se conformará un comité de cuatro (4) miembros, conformado paritariamente por representantes de la Empresa, uno de ellos el Jefe de Recursos Humanos o el de Personal y Directivos Sindicales, el cual se reunirá el último día miércoles de cada mes calendario. El Sindicato deberá presentar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación el temario a tratar en cada reunión de la cual se levantará un acta, copia de la cual se entregará a la Organización Sindical cinco (5) días hábiles después de efectuado el Comité.

VIGESIMAOCTAVA .- SANCIONES DISCIPLINARIAS .- Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho o del conocimiento que la Empresa tenga del mismo, el jefe inmediato del trabajador inculpado pasará un informe por escrito a la oficina de personal sobre las circunstancias relacionadas con ese hecho y la relación que el trabajador tenga con el mismo.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el jefe de personal citará por escrito al trabajador para ser oído en descargos, diligencia en la cual podrá ser asistido por dos (2) representantes del Sindicato a que pertenezca. En este último caso, la Organización Sindical deberá estar notificada en ese mismo plazo de la citación

anterior, con el objeto de que pueda asistir oportunamente al trabajador. En la diligencia de descargos, que deberá llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación por escrito del trabajador, podrá estar presente el jefe del trabajador que haya rendido el informe antes mencionado.

Escuchados los descargos del trabajador y en caso de que estos resulten justificados, a juicio de Comfamiliar, concluirá ahí este procedimiento. Sí, por el contrario, los hechos ameritan una sanción a juicio de la Empleadora, la Empresa procederá conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, es decir aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

En cualquiera de los anteriores eventos, la oficina de personal le entregará copia del acta al trabajador.

En casos de sanciones disciplinarias, éstas no se considerarán antecedentes para futuras sanciones cuando hayan transcurrido doce (12) meses de la ocurrencia del hecho que generó la sanción anterior.

VIGESIMANOVENA .- ASCENSOS .- Cuando Comfamiliar decida promover a un trabajador a un cargo superior, tendrá en cuenta su capacidad, experiencia, eficiencia demostrada, antiguedad y antecedentes laborales en la Empresa.

TRIGESIMA.- CARTELERAS. COMFAMILIAR facilitará la colocación dentro de sus instalaciones con excepción de aquellas áreas de atención al público, de seis (6) carteleras con estrictos fines de publicación de asuntos internos relacionados con el Sindicato y sus afiliados.

TRIGESIMAPRIMERA .- VIGENCIA DE LA CONVENCION .- La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir del día PRIMERO (10.) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) hasta el día TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018), asimismo las clausulas de la actual convencion colectiva de trabajo que no han sido objeto de modificacion, continuaran vigentes.

TRIGESIMASEGUNDA .- DESCUENTOS .- COMFAMILIAR entregará al Sindicato los descuentos efectuados al personal que se beneficia de la presente Convención Colectiva, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que tal descuento se realice.

TRIGESIMATERCERA .- INCIDENCIA PRESTACIONAL.- Las partes acuerdan que, con excepción del aumento de salario convenido, primas técnicas y las bonificaciones semestrales de que tratan las cláusulas Primera y Décimasegunda de esta Convención, los demás beneficios extralegales consagrados en la Convención, tales como auxilios para lentes, auxilio por pensión de vejez o invalidez, vales de alimentación, bono escolar, transporte nocturno, primas y otras bonificaciones distintas de la semestral y primas de cualquier naturaleza, no tendrán ninguna incidencia en la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos del trabajador. TRIGESIMACUARTA.- RECONOCIMIENTO AL SINDICATO. COMFAMILIAR reconoce al Sindicato de la Empresa y a su Junta Directiva como representantes de los trabajadores sindicalizados. En consecuencia, será a través de la Junta Directiva de esta Organización que se ventilarán todos los problemas inherentes al personal afiliado a la organización y que se generen como consecuencia de la interpretación de esta Convención Colectiva de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y de las leves laborales en general. Igualmente reconoce y acepta la asesoría de la Organización de segundo y tercer grados denominada UNION DE TRABAJADORES DEL ATLANTICO UTRAL y Confederación General de Trabajadores (C. G. T.) que dichas Organizaciones presten al personal de trabajadores en general y a los Directivos del Sindicato, en particular.

K

Comfamiliar entregará al Sindicato, Cien (100) ejemplares de la Convención Colectiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al depósito de la Convención Colectiva ante el Ministerio del Trabajo.

Para constancia de todo lo anterior, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, el día VEINTE (20) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2.016), en cuatro (4) ejemplares, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

POR LA EMPRESA,

AIRO CERTAIN DUNCAN

POR EL SINDICATO,

LEONIDAS COLINA

Maribel Barreto

GERMAN VILLA

Gus adillot . GABRALDY PADILLA

ASESORES,

OSCAR ECHEVERRIA

LIGIA JARABA



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

_	
	Código: IVC-PD-39-F-01
	· .
	Versión: 1.0
	Fecha: Julio 11 de 2014
	48 M

Página: 1 de 1

	Dirección Territorial de		Atlántico	
Inspector de	Trabajo _	lliana	Cabarcas	Gutierrez
AT _K			Número	016

CIUDAD: BARRANQUILLA FECHA: DD MM AAAA 10:42AM

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO / LIGIA JARABA TRUJILLO			
No. IDENTIFICACIÓN	22693610 / 32812799			
CALIDAD	Representante legal empresa / Representante legal Sindicato			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 48 N° 43-104			
No. TELÉFONO	3855000	Correo Electrónico	info@comfamiliar.com.co	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMFAMILIAR ATLANTICO			
Υ	Organizació	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINTRACOMFAMILIAR DOS AÑOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018			
CUYA VIGENCIA ES				
No. TRABAJADORES A			Nacional	
QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	28	AMBITO DE APLICACIO	N Regional X	
REGLAMENTO DEL		No. Folios		
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			15	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD 39 行01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de

acuerdo con este.

ILIANA CABARCAS GUTIERREZ

Inspectora de Trabajo

LIGIAJARABE TRUJILLO

Representante por el Sindicato

DIDIER'I MOGOLLON NARANJO

Depositante Por la empresa